

DECRETO DE NUEVA ORGANIZACIÓN PASTORAL Y TERRITORIAL
EN EL ARZOBISPADO DE BARCELONA
EN ARCIPRESTAZGOS Y COMUNIDADES PASTORALES

DECRETO 31/25. Barcelona, 28 de julio de 2025

«El hecho de predicar no es para mí motivo de orgullo. No tengo más remedio y, ¡ay de mí si no anuncio el Evangelio!» (1Co 9,16). Estas palabras del apóstol Pablo resuenan en la Iglesia a lo largo del tiempo y en todas partes donde se ha hecho y se hace presente. Todos y cada uno de los miembros del pueblo de Dios, cada Iglesia local —también nuestra Archidiócesis— y toda la Iglesia hemos recibido este encargo de anunciar el Evangelio de Jesucristo a todos y en cualquier ocasión, a través de la vida y la palabra, respondiendo a la invitación que Él mismo ha dado (cf. Mt 28,16-19). Con aciertos y equivocaciones, este ha sido el camino hasta nuestro presente, adaptándose a cada momento concreto y a sus necesidades.

La realidad humana, social, cultural y eclesial del momento actual hace que también haya salido la pregunta de cómo podemos organizarnos mejor, tanto pastoral como territorialmente, para responder al reto de anunciar el Evangelio en una sociedad más compleja y secularizada, teniendo en cuenta los recursos humanos y pastorales de que disponemos.

Ciertamente la evangelización no es sólo una cuestión de organización, sino de una conciencia cada vez más viva que todos y cada uno somos discípulos de Jesús y, por tanto, hombres y mujeres llamados a vivir unidos a Él y a evangelizar en comunión fraterna. Esta conciencia debe ir unida al deseo de conversión, tanto personal como de las relaciones, los procesos y los lazos —tal y como nos invita a vivir el último Sínodo¹.

Ya hace unos años que nuestra Archidiócesis ha emprendido un camino de participación y reflexión compartida para ir configurando una nueva estructuración pastoral y territorial, respondiendo a la necesidad expresada desde hace tiempo por muchos de los miembros del pueblo de Dios.

Un primer paso ha sido, en la línea de la Instrucción «La conversión pastoral de la comunidad parroquial»², la progresiva estructuración de «Comunidades pastorales», acompañadas por sus correspondientes moderadores, que se presentan como una comunidad de fieles configurada como una agrupación de parroquias limítrofes, partiendo de un territorio con identidad social y sociológica lo

¹ Cf. XVI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL SÍNODO DE LOS OBISPOS, *Por una Iglesia sinodal: comunión, participación, misión*, 2023/2024.

² Cf. CONGREGACIÓN PARA EL CLERO, *La conversión pastoral de la comunidad parroquial al servicio de la misión evangelizadora de la Iglesia*, 20 de julio de 2020, Capítulo VII.

más homogénea posible; las cuales están llamadas a formar una comunidad cristiana viva y orgánica, que se guía por criterios evangelizadores y pastorales comunes, en clave misionera y sinodal, y es confiada a los párrocos y otros presbíteros y diáconos que puedan estar adscritos, con la participación activa de los laicos y los consagrados. Aquellas primeras Comunidades pastorales, a medida que se fueron definiendo, fueron reconocidas *ad experimentum* por tres años.

La nueva configuración que este decreto aprueba no pretende anular las realidades ni la vida de las parroquias, que siguen siendo indispensables, sino integrarlas en una estructura que les ayude a afrontar los retos del mundo en el que vivimos, en la línea de lo que afirma el *Documento final* del Sínodo: «Para responder a las nuevas exigencias de la misión, [la parroquia] está llamada a abrir-se a formas inéditas de acción pastoral que tengan en cuenta la movilidad de las personas y del “territorio existencial” en el que se desarrolla su vida. [...] La creciente movilidad y las interconexiones actuales hacen que las fronteras entre las Iglesias sean fluidas y exigen a menudo pensar y actuar dentro de un “vasto territorio sociocultural” [CONCILIO VATICANO II, Decreto *Ad gentes* 22]»³.

En efecto, el canon 374 prescribe que «§ 1. Toda diócesis o cualquier otra Iglesia particular debe dividirse en partes distintas o parroquias. / § 2. Para facilitar la cura pastoral mediante una actividad común, varias parroquias cercanas entre sí pueden unirse en grupos peculiares, como son los arciprestazgos».

Manteniendo así las parroquias, la nueva configuración que ahora aprobamos ha traído la conveniencia de una nueva estructuración y definición de los Arciprestazgos, que habrá que erigir como demarcaciones territoriales formadas por un conjunto de Comunidades pastorales y sus correspondientes parroquias. Además de las funciones específicas del Arcipreste que recoge el canon 555, que aquí reproducimos y que habrá que mantener⁴, se le concederán las funciones de un Vicario episcopal (cf. cánones 476 a 481).

³ FRANCISCO - XVI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL SÍNODO DE LOS OBISPOS, *Por una Iglesia sinodal: comunión, participación, misión. Documento final*, n. 117 y 119.

⁴ Canon 555: § 1. Además de las facultades que se le atribuyan legítimamente por derecho particular, el arcipreste tiene el deber y el derecho:

1º de fomentar y coordinar la actividad pastoral común en el arciprestazgo;

2º de cuidar de que los clérigos de su distrito vivan de modo conforme a su estado y cumplan diligentemente sus deberes;

3º de procurar que las funciones religiosas se celebren según las prescripciones de la sagrada liturgia; se cuide diligentemente el decoro y esplendor de las iglesias y de los objetos y ornamentos sagrados, sobre todo en la celebración eucarística y en la custodia del santísimo Sacramento; se cumplimenten y guarden convenientemente los libros parroquiales; se administren con diligencia los bienes eclesiásticos; y se conserve la casa parroquial con la debida diligencia.

§ 2. En el arciprestazgo que se le encomienda, el arcipreste:

1º procure que los clérigos, según las prescripciones del derecho particular y en los momentos que este determine, asistan a las conferencias, reuniones teológicas o coloquios, de acuerdo con la norma del c. 279 § 2;

2º cuide de que no falten a los presbíteros de su distrito los medios espirituales, y sea especialmente solícito con aquellos que se hallen en circunstancias difíciles o se vean agobiados por problemas.

Nuestra Archidiócesis de Barcelona ha hecho este camino con el estudio y la reflexión, recogiendo las aportaciones y las sugerencias de presbíteros, diáconos, consagrados y consagradas, laicas y laicos, en un camino de consulta y participación. Fruto de este trabajo son los Principios rectores y la Definición de las Comunidades Pastorales y de los Arciprestazgos, así como su mapa.

Tras escuchar el Consejo Presbiteral, el Consejo Pastoral Diocesano y los Arciprestes y Moderadores, y recogido el parecer del Consejo Episcopal, con este **DECRETO**, y en virtud de las facultades que me otorga el Derecho, apruebo, **ad experimentum por tres años**: «Las Comunidades Pastorales y los Arciprestazgos de las Comunidades Pastorales – Principios rectores y Definición» y el «Mapa de los Arciprestazgos y las Comunidades Pastorales», ambos documentos que se adjuntan.

Este decreto empezará a regir el día 8 de septiembre de 2025.

Espero que todos los miembros de nuestra Iglesia diocesana los acojan como un medio para una renovada pastoral evangelizadora y misionera que responda a lo que el Señor nos pide y la Iglesia necesita.

Que la Virgen María, en la advocación de la Merced, acompañe nuestro camino.

Lo decreta y firma el Emmo. y Rvdm. Sr. Cardenal Arzobispo de Barcelona.



+ *Card. Juan J. Omella*

† Card. Juan José Omella Omella
Arzobispo de Barcelona

Por mandato del Sr. Cardenal Arzobispo

Màrion Roca Sagués
Secretaria General y Canciller

§ 3. Cuide el arcipreste de que los párrocos de su distrito que sepa que se encuentran gravemente enfermos no carezcan de los auxilios espirituales y materiales, y de que se celebre dignamente el funeral de los que fallezcan; y provea también para que, cuando enfermen o mueran, no perezcan o se quiten de su sitio los libros, documentos, objetos y ornamentos sagrados u otras cosas pertenecientes a la Iglesia.

§ 4. El arcipreste tiene el deber de visitar las parroquias de su distrito, según haya determinado el Obispo diocesano.